



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de servicios de publicidad para evento Conferencia Internacional de Justicia Abierta)



El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **BRIFER MEDIA GROUP, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-66070-3, ubicada en la calle Ecológica, Residencial Thomas V, apartamento B-3, El Embrujo 1, Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el gerente **Uriel Amauris Surriel Torres**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 031-0466387-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, República Dominicana y de tránsito en la Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "*el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial*".
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "*[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial*".

Y



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha quince (15) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Comunicación Estratégica, mediante el requerimiento de compras y contrataciones núm. DCE-25-016, solicita a la Dirección Administrativa la contratación de servicios de colocación de publicidad para Conferencia Internacional de Justicia Abierta.

4. En tal sentido, el Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, realizó el proceso de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-05-2025, para la contratación de servicios de colocación de publicidad para Conferencia Internacional de Justicia Abierta.

5. Participaron del procedimiento de selección de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-05-2025, para la contratación de servicios de Colocación de publicidad para Conferencia Internacional de Justicia Abierta, los proveedores ASOCIACIÓN DOMINICANA DE RADIODIFUSORAS, INC. (ADORA); BRIFER MEDIA GROUP, S.R.L.; HEY MARCAS, S.R.L.; MDL ENTERINMENT, S.R.L.; SBC SOCIAL BUSINESS, E.I.R.L.; y EDITORA EL NUEVO DIARIO, S.A.

6. El Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial mediante Acta núm. 001, inicio del expediente y adjudicación, del procedimiento de excepción por publicidad núm. PEPB-CPJ-05-2025, de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil veinticinco (2025), resolvió adjudicar el lote 5 a la sociedad comercial Brifer Media Group, S.R.L., por la suma de ciento noventa y tres mil treinta y nueve pesos dominicanos con 74/100 (RD\$193,039.74), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas y la cotización, documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato, para la colocación de publicidad y creación de contenidos en medios digitales (redes sociales y newsletters) y las plataformas digitales de EL Brifin, sobre el evento en boletín diario de noticias durante los días veintisiete (27) y veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), sobre la Conferencia Internacional de Justicia Abierta a realizarse en el Hotel El Embajador.



X



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDO



US

Todos los productos de esta contratación deberán ser entregados, de forma electrónica, enviados a los correos electrónicos que serán previamente suministrados a **LA SEGUNDA PARTE** por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y, de forma presencial en la Conferencia Internacional de Justicia Abierta, los días 27 y 28 de agosto de 2025, en el Hotel El Embajador, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO I: Las coordinaciones para la entrega del servicio de colocación de publicidad en la Conferencia Internacional de Justicia Abierta deben ser iniciadas veinticuatro (24) horas a partir de la emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO II: Para la correcta ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, **LAS PARTES** acuerdan el establecimiento de reuniones de seguimiento con la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, ya sea de manera presencial, videoconferencia, contacto telefónico u otros medios digitales, para la evaluación o ajustes del evento

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 74/100 (RD\$193,039.74)**, impuestos incluidos, según el siguiente cuadro:

Lote 5: COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD Y CREACIÓN DE CONTENIDO EN MEDIOS DIGITALES Publicaciones sobre la Conferencia Internacional de Justicia Abierta en boletín diario de noticias (newsletter) y plataformas digitales de El Brifin				
Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
1	Publicaciones en imagen principal regular	2	RD\$24,900.00	RD\$49,800.00
2	Publicaciones en banner regular	2	RD\$22,410.00	RD\$44,820.00
3	Carrusel educativo para Instagram	1	RD\$87,150.00	RD\$87,150.00
Subtotal				RD\$181,770.00
Descuento (10%)				RD\$18,177.00
Subtotal con descuento				RD\$163,593.00
ITBIS				RD\$29,446.74
Total general				RD\$193,039.74

8

8



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: El pago será a crédito a treinta (30) días luego de la entrega del servicio contra certificación de recepción conforme por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y la presentación de la factura con comprobante gubernamental, por el servicio requerido y brindado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE deberá presentar la factura conteniendo un desglose de los servicios realizados.

PÁRRAFO III: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) actualizados.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO V: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

CUARTO

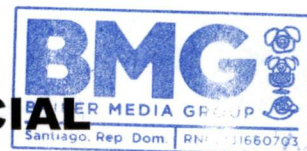
El presente contrato tendrá una vigencia de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica y el presente contrato.

QUINTO

LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quienes tendrán a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial que **LA PRIMERA PARTE** no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con **LA PRIMERA PARTE**, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

SÉPTIMO

Queda entendido que el estatus jurídico de **LA SEGUNDA PARTE** y de cualquier persona que prestare servicios como resultado del presente contrato, es simplemente el de un contratista independiente. Por tanto, la relación entre **LA PRIMERA PARTE** y **LA SEGUNDA PARTE** a consecuencia de este contrato no podrá interpretarse en el sentido de establecer o crear un vínculo laboral o relación de empleador y empleado, entre las partes, sus representantes y empleados.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** no será responsable del pago del salario del personal en que **LA SEGUNDA PARTE** se apoye para la ejecución de sus servicios; tampoco será responsable de daños que pudiese sufrir cualquier personal que labore bajo su responsabilidad.

OCTAVO

LAS PARTES reconocen y aceptan que sólo los liga un contrato de servicios y que, por tanto, en ninguna circunstancia, ninguna de ellas podrá requerirle a la otra el cumplimiento de las obligaciones normales que el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación establecen o establezcan en el futuro para regir las relaciones laborales entre empleadores y empleados.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que sus derechos y obligaciones se limitan a los establecidos en este acto, no tendrá derecho a ningún otro beneficio, pago, prestación, subsidio o compensación no contemplados en el mismo.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la prestación de los servicios o la mora de **LA PRIMERA PARTE** en el pago de los servicios.
- b) La falta de calidad en el servicio prestado.
- c) Si no se cumplen con las condiciones establecidas en el presente documento y en las especificaciones técnicas del procedimiento de contratación.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del contrato deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de la otra parte, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados. Si **LA SEGUNDA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA PRIMERA PARTE**, deberá notificar a la otra de su decisión con tiempo razonable previo a la fecha de terminación, manteniendo la deuda por la parte proporcional de los trabajos que no hayan sido satisfechos aún.

DÉCIMO PRIMERO

Si **LA SEGUNDA PARTE** no entrega los trabajos en el plazo establecido en el presente contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** adeudará a **LA PRIMERA PARTE**, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación equivalente a 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la penalidad correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

6



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL



PÁRRAFO I: Esta compensación aplicada a cada día de atraso en la entrega de los trabajos, será descontada del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación entregar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

DÉCIMO SEGUNDO

El presente contrato podrá llegar a su término:

- a) A la conclusión y recepción conforme de lo pactado;
- b) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- c) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en algunas de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- d) Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución del mismo;
- e) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

PÁRRAFO: **LA SEGUNDA PARTE** deberá entregar un informe, cualquiera sea la causa de terminación del referido contrato, sobre el estado de los trabajos para los cuales fue contratada, el cual debe ser aceptado por la Dirección de Comunicación Estratégica, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

DÉCIMO TERCERO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO

Las partes involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO QUINTO

Toda controversia que surja de este contrato, y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial ante la jurisdicción correspondiente al objeto de la controversia.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,

representado por

Jhonattan Toribio Frías

LA PRIMERA PARTE

BRIFER MEDIA GROUP, S.R.L.

representada por

Uriel Amauris Suriel Torres

LA SEGUNDA PARTE

Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón

Yo, Mat. 2529, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 2529, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **URIEL AMAURIS SURIEL TORRES**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Dra. Dolores Sagrario Feliz de Cochón
NOTARIO PÚBLICO

EAMF/nn